

Dec. No. 990-03 que nombra varias entidades y personas, miembros del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 990-03

CONSIDERANDO: Que el Artículo Tercero de la Ley número 79-00, de fecha 25 de septiembre del año 2000, que crea el Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), establece la forma en que debe ser integrada su Junta Directiva, así como el procedimiento de escogencia de los representantes del sector privado en la misma.

VISTO el Reglamento sobre la elección de los representantes de las sociedades de caficultores ante la Junta Directiva del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), adoptado por este organismo en fecha 28 de marzo del año 2003.

VISTOS los resultados debidamente certificados, de las consultas democráticas realizadas por el subsector cafetalero nacional para la selección de los representantes precedentemente citados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Las siguientes entidades quedan designadas miembros de la Junta Directiva del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), en representación de las organizaciones de productores privados incorporados:

1. Asociación de Caficultores Juncalito, Inc.
2. Asociación de Caficultores La Independencia, Inc.
3. Federación de Caficultores de la Región Sur, Inc.
4. Federación de Caficultores y Agricultores para el Desarrollo de San Juan, Inc.
5. Movimiento Cafetalero de Acción Comunitaria, Inc.

ARTICULO 2.- Las siguientes entidades quedan designadas miembros de la Junta Directiva del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), en representación de los pequeños productores asociados:

1. Agrícola de Chene, C. por A.
2. Asociación de Caficultores Las Tres Hermanas, Inc.
3. Asociación de Caficultores Villa Trina, S.A.
4. Cooperativa Agroecológica de la Cuenca Alta del Río Mao, Inc.
5. Junta de Asociaciones Campesinas Rafael Fernández Domínguez, Inc.

ARTICULO 3.- El Grupo de Desarrollo Rural de la Sociedad Antroposófica, Inc., queda designado miembro de la Junta Directiva del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), en representación del café orgánico certificado.

ARTICULO 4.- Las siguientes empresas quedan designadas miembros de la Junta Directiva del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), en representación de los exportaciones de café:

1. Berlaminio Ramírez e Hijos, C. por A.
2. Nazario Rizek, C. por A.

ARTICULO 5.- La empresa Industrias Banilejas, C. por A., queda designada miembro de la Junta Directiva del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE), en representación de los torrefactores del café.

ARTICULO 6.- El Ing. Agrón. Efraín Camilo González y el Ing. Agrón. Fermín Ramírez, quedan designados asesores de la Junta Directiva del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE).

PARRAFO.- Los asesores ya mencionados podrán asistir a todas las sesiones que efectúe la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

ARTICULO 7.- Todas las personas jurídicas designadas en el presente decreto como miembros de la Junta Directiva del Consejo Dominicano del Café (CODOCAFE) deberán hacerse representar en la misma a través de un titular y un suplente, designados por los órganos directrices de las citadas entidades.

ARTICULO 8.- El presente decreto deroga y sustituye el Decreto No. 256-01, de fecha 21 de febrero del 2001.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), año 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA